

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 72/2023**

**FECHA: 07/02/2023**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6165 – 06 de marzo de 2023; págs. 6-8.-**

**“Programa de Emisión de Título Público Provincial 2023”  
Creación**

**Viedma, 7 de febrero de 2023**

Visto: el Expediente N° 093.526-EF-2023 del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes H N° 3.186, N° 5.618, N°5.429, el Decreto N° 1.416/22, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 49° de la Ley N° 5.618 (Ley de Presupuesto Año 2023) autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos por hasta la suma de pesos doce mil millones (\$12.000.000.000) para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público provincial;

Que, asimismo, el Artículo 54° de la citada Ley de Presupuesto faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas por la misma, a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley Nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley n° 5471, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este Presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia, con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio Fiscal 2023 o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros;

Que el Artículo 55° de la ley de marras establece la exención de todo impuesto y tasa provincial, creados o a crearse, a las operaciones de crédito público y a la emisión de Letras de Tesorería, que se realicen en el marco de las autorizaciones de la Ley de Presupuesto correspondiente;

Que la Ley Provincial H N° 3.186 de Administración Financiera de la Provincia prevé que el Presupuesto General contiene, para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones para gastos acordadas a la administración provincial y el cálculo de los recursos destinados a financiarlo, permitiendo la obtención de crédito público tal como se pretende en el presente trámite;

Que el Artículo 48° de la misma ley establece las formas de endeudamiento posible citando entre otras, la emisión y colocación de títulos, pagares, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo;

Que el Decreto N° 1.416/22 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de la Ley N° 5.429 que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial;

Que, en el marco de la emergencia pública mencionada precedentemente, resulta necesario crear el “Programa de Emisión de Título Público Provincial 2023” a fin de mejorar las condiciones financieras de los servicios de deuda a vencer durante el año 2023 cuyo origen corresponde a títulos emitidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2022;

Que, consecuentemente, corresponde a este Poder Ejecutivo realizar las autorizaciones pertinentes, disponer la emisión de los títulos de deuda y establecer las condiciones generales de emisión y colocación de los títulos públicos en cuestión, quedando las condiciones particulares sujetas a la reglamentación a realizar oportunamente por el Ministerio de Economía;

Que, asimismo, resulta pertinente encomendar al Ministerio de Economía, en su carácter de órgano coordinador de los sistemas que integran la administración financiera, la realización de las acciones tendientes a implementar la emisión de los títulos de deuda, pudiendo declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, determinar el precio de emisión o la tasa de corte y a negociar, suscribir, emitir, modificar, aprobar, rechazar, y de ser necesario ratificar, los convenios e instrumentos necesarios para la creación e implementación de la emisión;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00370-23;

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Crear el “Programa de Emisión de Título Público Provincial 2023” (el “Programa”), autorizando al Ministerio de Economía a la emisión de títulos de deuda pública de la provincia de Río Negro, por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000), ello para el pago de obligaciones del sector público provincial relacionados a los servicios de la deuda con vencimiento en el Ejercicio Fiscal 2023.-

**Artículo 2°.-** Aprobar los términos y condiciones generales del “Programa” creado en el Artículo 1° del presente, de acuerdo a las condiciones que se fijan a continuación:

- 1) Monto del Programa: Hasta valor nominal total en circulación de pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000), a ser emitido durante el Ejercicio Fiscal 2023. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el total máximo en circulación.
- 2) Series y/o Clases: Los Títulos Públicos se emitirán en series denominadas en pesos y siempre dentro de los montos máximos autorizados. Las mismas podrán tener distintos términos y condiciones entre sí y podrán constar de una o más clases.
- 3) Forma de integración: En pesos y/o en especie.
- 4) Precio de emisión: Podrá ser a la par, sobre la par o bajo la par, según lo determine oportunamente el Ministerio de Economía.
- 5) Fecha de vencimiento: Las fechas de vencimiento podrán operar desde los doce (12) meses a los veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de emisión.
- 6) Amortización: Íntegra al vencimiento o en cuotas, según se determine en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente establezca los términos y condiciones particulares de cada Serie. En caso de que la fecha de vencimiento opere en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente.
- 7) Frecuencia de pago de intereses: Trimestralmente, por período vencido desde la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento;
- 8) Tasa de interés: Se podrá aplicar la tasa Badlar -BANCOS PRIVADOS- más un margen spread (..... %), ó una tasa fija a aplicar sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina.

- 9) Ajuste: Para el caso de emisiones superiores a dieciocho (18) meses de vencimientos, el capital podrá ser ajustado desde la emisión conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) correspondiente al período transcurrido entre la fecha de emisión y la fecha de cada vencimiento;
- 10) Garantía: Cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias sobre relación financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquel régimen que lo sustituyere;
- 11) Ampliaciones: La Provincia se reserva el derecho emitir oportunamente con respecto a cualquier emisión de títulos y sin el consentimiento de los tenedores de los mismos, títulos adicionales incrementando el monto de capital de dicha emisión de títulos;
- 12) Forma: Certificados Globales;
- 13) Agente de pago y registro: Caja de Valores S.A. o aquella que determine el Ministerio de Economía;
- 14) Listado y negociación: se podrá solicitar la autorización para el listado de negociación en aquellos mercados que se determinen oportunamente;
- 15) Legislación aplicable: ley de la República Argentina.

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministro de Economía a determinar los términos y condiciones particulares de los Títulos Públicos de Río Negro objeto del presente Decreto, la oportunidad de las emisiones y los términos y condiciones de cada Serie y/o Clase a emitirse. Asimismo, se lo faculta a dictar las resoluciones complementarias o aclaratorias del “Programa” y/o de la emisión y colocación de los Títulos Públicos de Río Negro creados bajo el mencionado Programa.-

**Artículo 4°.-** Facultar al Ministro de Economía a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio de emisión o la tasa de corte y a establecer aquellas decisiones que sean convenientes, acorde con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de los Títulos Públicos de Río Negro.-

**Artículo 5°.-** Facultar al Ministro de Economía o a quien éste designe, a negociar, suscribir, emitir, modificar, aprobar, rechazar, y de ser necesario ratificar, los convenios e instrumentos necesarios para la creación e implementación de la emisión.-

**Artículo 6°.-** Facultar al Ministro de Economía a celebrar acuerdos y/o contratos con entidades oficiales y/o privadas, mercados de valores y/u organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones, que resulten necesarios para la implementación de la operatoria.-

**Artículo 7°.-** Facultar al Ministro de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes en cumplimiento del presente.-

**Artículo 8°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

**Artículo 9°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Vaisberg.**